



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017
Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y
35/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA DE
MORELOS, MORENA Y NUEVA ALIANZA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SG/SSLYP/DJ/2573-B/2017 de Beatriz Vicera Alatríste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos: Copia certificada de diversas documentales relativas a los antecedentes legislativos del decreto impugnado.</p>	<p>034309</p>

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, en representación del Poder Legislativo local, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene, por una parte, desahogando los requerimientos formulados en proveídos de uno y dieciséis de junio de dos mil diecisiete, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales que relacionó el Partido Humanista de Morelos en su escrito inicial de demanda, y por otra, enviando documentales relativas a los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 31², en relación con el 59³ y 68, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...]

²**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

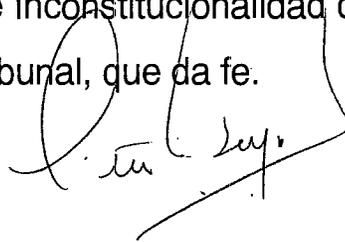
³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido a las partes mediante proveído de dieciséis de junio del año en curso, a efecto de que formularan por escrito sus alegatos de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los del partido político MORENA, del Poder Ejecutivo de Morelos, ni el pedimento de la Procuraduría General de la República, con apoyo en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁵, de la citada ley reglamentaria, **se cierra instrucción**, con objeto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



STF

⁴**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁵ **Artículo 68.** [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.